



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

21 JUN 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-24990- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 16 de Junio de 2011

Doctora:  
**LUIS FERNANDA ARAMBURO**  
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA**  
AV/Calle 116 N° 7-15 Piso 8 Edf. Cusezar  
Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-52766 del 08 de Junio de 2011, recibido el 14 de Junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Luisa:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de la Concesión Minera No. JB4-15501, localizada en el municipio de Pijao, departamento del Quindío y Cajamarca, departamento del Tolima; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO JB4-15501		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1164850.00	969385.70
2	1164850.00	969370.80
3	1161170.80	969370.80
4	1161170.70	967110.90
5	1164850.00	967110.80
6	1164850.00	967009.70
7	1160530.00	967009.40
8	1160530.00	969415.90
9	1161196.30	969415.90
10	1161196.30	969385.70





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-24990- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro  
Revisó: Jairton Diez Díaz  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-52766  
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador, 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170